



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2140 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017; Expediente N° 27321 de fecha 07 de agosto del 2017; Expediente N° 029247 de fecha 23 de agosto del 2017, presentado por el administrado: **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, solicita la Liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, Actualización de Sistema Nacional de sanciones y Sistema de Licencias de Conducir por puntos y otros, Reitera Pedido de Liberación de Vehículo de placa de rodaje X1F-412, referente a la Papeleta de Infracción al Tránsito N°054887, impuesta el 09 de mayo del año 2017, con Código de infracción al Tránsito M-02;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017, el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, solicita la liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, que se encuentra en el depósito municipal vehicular de la MPMN de manera arbitraria;

Que, mediante Expediente N° 027321 de fecha 07 de agosto del 2017, el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, solicita la actualización del sistema nacional de sanciones y sistema de licencias de conducir por puntos y otros, en referencia al expediente administrativo N°025326 de fecha 18 de julio del 2017, donde solicita el acogimiento del silencio administrativo positivo de la solicitud de liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, iniciado mediante el expediente administrativo N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017;

Que, mediante Expediente N° 029247 de fecha 23 de agosto del 2017, el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, en su solicitud reitera el pedido de liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de conformidad a lo expresado en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, esto refiere a la solicitud de un administrado, Asimismo el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; es por ello que se procede a acumular los presentes expedientes Expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017, Expediente N° 027321 de fecha 07 de agosto del 2017, Expediente N° 029247 de fecha 23 de agosto del 2017, presentados por el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**;

Que, con respecto a su expediente 017672 de fecha 15 de mayo del 2017, solicita la liberación del vehículo de placa de rodaje X1F-412, el administrado dice: (...) quien suscribe el Sr. Carlos



Eduardo Mena Canlla, es propietario del vehículo de placa de rodaje X1F-412; que en la actualidad la unidad vehicular se encuentra internada en el depósito municipal de vehículos de la Municipal Provincial Mariscal Nieto, a causa de la Papeleta de infracción al tránsito N° 054887 de fecha 09 de mayo del 2017, impuesta al Sr. Eusebio Supo Maquera, con código de infracción M-02; (...) estando debidamente identificado el conductor infractor en el acto administrativo (papeleta de tránsito), no se puede imputar la sanción pecuniaria del 50% de la U.I.T. al propietario del vehículo ya que no cometió ninguna conducta típica antijurídica sancionable, por lo cual la persecución de la cobranza coactiva debería ser al conductor infractor mas no al propietario del vehículo;

Que, con fecha 09 de mayo de 2017 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. X1F-412, la papeleta de infracción de tránsito N° 054887, por la infracción: M-02, que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, teniendo la calificación de "Muy Grave" sanción "50% de la UIT, suspensión de la Licencia de conducir por (3) años", medida preventiva "Internamiento del vehículo y retención de la Licencia de Conducir", responsabilidad solidaria del propietario "si";

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Tránsito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte en la papeleta N° 54887 que está pendiente de pago, como se puede analizar el conductor no ha cumplido con realizar el pago respectivo de la infracción de tránsito;

Que, del análisis de los hechos y el descargo del propietario del vehículo, se debe aclarar el conductor Sr. Eusebio Supo Maquera se encuentra debidamente identificado este no ha asumido su responsabilidad de realizar el pago de la infracción de tránsito; respecto al derecho de la propiedad del vehículo cabe señalar que la autoridad no pretende atentar contra los derechos de propiedad sino garantizar el pago de la infracción, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el propietario del vehículo tiene responsabilidad solidaria sobre la infracción cometida; se declara improcedente su solicitud;

Que, mediante expediente 027321 de fecha 07 de agosto del 2017, respecto a su solicitud de actualización de sistema nacional de sanciones y sistema de licencia de conducir por puntos y otros, por parte del administrado CARLOS EDUARDO MENA CANLLA; se declara improcedente su pretensión del administrado, por motivos de que la pretensión inicial expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017, ha sido declarado improcedente;

Que, mediante expediente 029247 de fecha 23 de agosto del 2017, respecto a su solicitud de reitero el pedido de liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, por parte del administrado CARLOS EDUARDO MENA CANLLA; se declara improcedente su pretensión del administrado, por motivos de que la pretensión inicial expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017, ha sido declarado improcedente;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 0015-94-MTC, D.S. 040-2008-MTC, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los expedientes: Expediente N° 017672 de fecha 15 de mayo del 2017; Expediente N° 27321 de fecha 07 de agosto del 2017; Expediente N° 029247 de fecha 23 de agosto del 2017, los mismos que fueron iniciados por el administrado CARLOS EDUARDO MENA CANLLA, al guardar relación en su petición, todo ello de conformidad a lo establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el artículo 149° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese IMPROCEDENTE la solicitud de Liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, interpuesta por el administrado CARLOS EDUARDO MENA CANLLA,



mediante Expediente N°017672 de fecha 15 de mayo del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

0407

ARTICULO TERCERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de actualización de sistema nacional de sanciones y sistema de licencia de conducir por puntos y otros, interpuesta por el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, mediante Expediente N°027321 de fecha 07 de agosto del 2017 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de reitero el pedido de liberación de vehículo de placa de rodaje X1F-412, interpuesta por el administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, mediante Expediente N°029247 de fecha 23 de agosto del 2017 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Administrado **CARLOS EDUARDO MENA CANLLA**, domiciliado en la calle Junín N° 368, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

